



DESARROLLO PROFESIONAL / CARRERA PROFESIONAL

CATEGORÍA PROFESIONAL:

AUXILIAR DE ENFERMERÍA / TÉCNICO EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA

1. Ámbito de aplicación.

1.1. Ámbito de aplicación del desarrollo profesional / carrera profesional.

El presente sistema de desarrollo / carrera profesional resulta de aplicación a los TÉCNICOS EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA (actualmente todavía con denominación de categoría de AUXILIARES DE ENFERMERÍA a pesar de la normativa vigente), incluidos en el artículo 3 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, adscritos a la Consejería de Sanidad y que ostenten la consideración de personal sanitario.

Así mismo se reconoce el derecho al desarrollo / carrera profesional al personal sanitario que no requiere titulación universitaria, en los términos recogidos en el art. 40 de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, adscrito a las Instituciones Sanitarias de la Consejería de Sanidad y que ostente la consideración de personal sanitario.

El personal de salud pública tendrá acceso al desarrollo / carrera profesional en los términos regulados en la normativa vigente de las distintas Comunidades Autónomas.

1...2 Homologación del desarrollo / carrera con otros organismos vinculados a la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad establecerá los oportunos acuerdos con los consorcios, concesiones administrativas u otros organismos enmarcados en las diferentes fórmulas de gestión recogidas en las respectivas normativas autonómicas, con el fin de garantizar la homologación del grado de desarrollo obtenido por su personal y el de los citados centros.

2. Definición de desarrollo/ carrera profesional.

2.1. Desarrollo / carrera profesional.

Se entiende por desarrollo / carrera profesional de los TECNICOS EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA (AUXILIARES DE ENFERMERIA) incluidos en el artículo 3 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la Consejería de Sanidad.

La progresión a un grado superior del desarrollo / carrera profesional, requerirá un período mínimo de permanencia en el grado anterior así como la evaluación favorable de los méritos que se establezcan por la Consejería de Sanidad. Tales grados se definen, una vez adquiridos, como **consolidados e irreversibles**.

2.2. Voluntariedad.

El acceso al desarrollo / carrera profesional tiene **carácter voluntario** y su **reconocimiento individualizado** en base a una evaluación objetiva y reglada, que conlleva la percepción del correspondiente **complemento retributivo** de carrera/desarrollo, conforme a las previsiones de la presente norma.

2.3 Principios del modelo

Además de la voluntariedad deben existir **otros principios** en el modelo de desarrollo / carrera profesional:

- ✓ Progresiva
- ✓ Transparencia.

- ✓ Fácil aplicación.
- ✓ Sistema objetivo de valoración evaluable.
- ✓ Irreversibilidad de los grados adquiridos.
- ✓ Reconocimiento de servicios previos.
- ✓ Consolidación de grados

3. Grados del desarrollo / carrera profesional.

3.1 Número de grados

Se establece un desarrollo / carrera profesional sanitaria con 4 grados para los TECNICOS EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA (AUXILIARES DE ENFERMERÍA) incluidos en el art.3 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, más un grado inicial 0 de acceso.

3.2 Grados

Los grados que componen el desarrollo / carrera profesional son:

Grado G-0 (de acceso)

Grado G-1 Técnico en cuidados de enfermería (Auxiliar de enfermería) 1

Grado G-2 Técnico en cuidados de enfermería (Auxiliar de enfermería) 2

Grado G-3 Técnico en cuidados de enfermería (Auxiliar de enfermería) 3

Grado G-4 Técnico en cuidados de enfermería (Auxiliar de enfermería) 4

4. Acceso a los grados.

4.1 Acceso al desarrollo / carrera profesional.

El derecho al acceso del profesional sanitario al desarrollo / carrera profesional se producirá en el momento de su primera incorporación definitiva a un puesto de plantilla de personal sanitario adscrito a la Consejería de Sanidad. Para hacer efectivo este derecho, el interesado deberá realizar la solicitud formal de inclusión en el desarrollo / carrera profesional, en los términos que recojan las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

4.2 Reconocimiento de servicios previos y encuadramiento en el grado correspondiente.

4.2.1. El tiempo de trabajo previamente prestado en cualquier institución sanitaria pública será tomado en cuenta para la valoración de los años de permanencia necesarios para acceder a los diferentes grados de desarrollo / carrera profesional en los términos recogidos en las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

4.2.2. **La evaluación del tiempo de servicios prestados determinará el encuadramiento inicial del profesional en el grado de desarrollo / carrera profesional que le corresponda**, de acuerdo con los criterios definidos en los artículos 5 a 10 y teniendo en cuenta la disposición transitoria primera.

4.3. Áreas de evaluación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para la promoción a grados superiores se requerirá haber permanecido en el grado anterior el mínimo de años que se establece en cada grado y cumplir los requisitos determinados en relación con la evaluación de las siguientes áreas:

a) **ACTIVIDAD ASISTENCIAL:** Valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad asistencial. Para su evaluación se tendrá en cuenta, en cada grado, el tiempo de permanencia en el grado correspondiente y el cumplimiento de objetivos previamente fijados medidos mediante indicadores objetivables y referidos a la actividad y calidad asistenciales.

b) **ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS:** Se valorará la asistencia a actividades de formación continua y continuada relacionadas con la profesión, siempre que estén acreditadas oficialmente. Se valorará la asistencia a cursos, seminarios, aprendizaje de nuevas técnicas, etc... La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma y se tendrá en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad dependientes de la naturaleza de cada institución.

c) **ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA:** Considerará la participación en programas de formación continuada acreditada, participación en Congresos y Jornadas, participación en realización de Protocolos, participación como docentes de alumnos, como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas priorizadas por la Consejería de Sanidad y la contribución a los programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma y se tendrá en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad dependientes de la naturaleza de cada institución.

d) **COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN:** Valorará la participación en programas de mejora de la calidad asistencial, participación en comisiones clínicas, participación en Comités Científicos u Organizadores de Jornadas o Congresos, grupos de expertos, de investigación, grupos de calidad y acreditación, puestos de coordinación, etc., y en general el desarrollo de actividades que contribuyan de forma efectiva a la mejora de la asistencia sanitaria.

4.4 Evaluación de la actividad asistencial

4.4.1. De acuerdo con el principio de eficiencia, la evaluación de la actividad asistencial a la que hace referencia el apartado 4.3.a se basará en las mediciones de los objetivos propios de la categoría profesional. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.2.a, 7.2.a, 8.2.a y 9.2.a, se considerará que un profesional ha cumplido los objetivos asistenciales en un determinado año, si, durante el mismo, ha cubierto el mínimo de objetivos, o, si procede, ha devengado alguna cantidad en concepto de productividad variable

Si durante un ejercicio no existiese partida presupuestaria destinada al pago de productividad variable, la evaluación del cumplimiento de objetivos se realizará aplicando a los objetivos correspondientes a dicho ejercicio, los mismos criterios de evaluación utilizados en el año anterior.

Si, por cualquier circunstancia distinta a lo dispuesto en el apartado 4.4.2, a un trabajador determinado no le fuera aplicable el complemento de productividad variable, la evaluación del cumplimiento de objetivos se realizará aplicando a sus propios objetivos, los mismos criterios de evaluación utilizados para el resto de los trabajadores de su centro.

4.4.2 Los profesionales en situación de servicios especiales, tendrán derecho al cómputo del tiempo a efectos de desarrollo / carrera profesional. Durante cada año o fracción que dure dicha situación administrativa se asumirá que los objetivos asistenciales y el compromiso con la organización se han cumplido plenamente.

4.4.3. Durante los permisos para la asistencia a cursos o seminarios de formación o para participar en programas acreditados de cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con la actividad de los servicios de salud, se asumirá que los objetivos asistenciales se han cumplido plenamente, siempre que se acredite el aprovechamiento.

4.4.4. Cuando el año evaluado no coincida con el año natural, se tomará como medida del cumplimiento de los objetivos asistenciales, la media de los resultados de cada uno de los años, ponderada por el tiempo efectivo computado de cada año.

4.5 Solicitud de evaluación.

Cuando un profesional esté o crea estar en condiciones de progresar al grado siguiente de desarrollo / carrera, deberá solicitar voluntariamente la evaluación en los términos regulados en la presente norma, mediante el formulario específico que se publicará con la normativa de desarrollo. La administración deberá resolver en un plazo no superior a 12 meses, transcurrido el cual, se presumirá que se accede a lo solicitado. En cualquier caso, **los efectos económicos se reconocerán desde el día en que sea efectivo el derecho.**

4.6 Información al profesional

La Consejería de Sanidad establecerá los medios oportunos para garantizar que los profesionales puedan conocer periódicamente cual es la situación de su expediente de desarrollo / carrera profesional y, en particular, cual es su puntuación en cada una de las áreas de evaluación.

5. El grado 0 o inicial.

5.1. Requisitos

Al grado 0 o inicial se puede acceder desde el mismo momento en que se ocupa de forma definitiva una plaza de plantilla de personal sanitario adscrito a la Consejería de Sanidad, siempre que se cumplan los requisitos del punto 1.1. Este grado lleva aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a la categoría profesional.

6. El grado 1.

6.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 4.2, para acceder al grado 1 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos **3 años** en el grado de base 0.
- b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

6.2. Valoración de las áreas de evaluación.

- a) Actividad asistencial: hasta **80** créditos, obtenidos de la siguiente forma:
- Permanencia en el grado 0: hasta un máximo de **60** créditos, asignándose **20** créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y **10** por cada año en el que no se cumpla.
 - Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta **5** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- d) Compromiso con la organización: hasta **5** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

7. El grado 2.

7.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.2, para acceder al grado 2 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 5 años en el grado 1.
- b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

7.2. Valoración de las áreas de evaluación.

- a) Actividad asistencial: hasta **70** créditos, obtenidos de la siguiente forma:
- Permanencia en el grado 1: hasta un máximo de **50** créditos, asignándose **10** créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y **6** por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 1.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta **15** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- d) Compromiso con la organización: hasta **5** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

8. El grado 3.

8.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 3 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el grado 2.
- b) Haber obtenido un mínimo de 55 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

8.2. Valoración de las áreas de evaluación.

- a) Actividad asistencial: hasta **65** créditos, obtenidos de la siguiente forma:
 - Permanencia en el grado 2: hasta un máximo de **54** créditos, asignándose **9** créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y **5** por cada año en el que no se cumpla.
 - Logro de objetivos: hasta **11** créditos obtenidos al multiplicar por **11** el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 2.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta **15** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta **10** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta **10** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

9. El grado 4.

9.1. Requisitos

Para acceder al grado 4 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el grado 3.
- b) Haber obtenido un mínimo de 60 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

9.2. Valoración de las áreas de evaluación.

- a) Actividad asistencial: hasta **65** créditos, obtenidos de la siguiente forma:
 - Permanencia en el grado 3: hasta un máximo de **54** créditos, asignándose **9** créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y **6** por cada año en el que no se cumpla.
 - Logro de objetivos: hasta **11** créditos obtenidos al multiplicar por **11** el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta **15** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta **10** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- d) Compromiso con la organización: hasta **10** créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

10. Acceso abreviado a los grados 3 y 4

La obtención de más de entre 75 y 90 créditos en la evaluación para acceder al grado 1 o al grado 2 podrá utilizarse para reducir en 6 meses, por cada uno de los grados en los que se haya cumplido dicho requisito, el tiempo de permanencia necesario para pasar a los grados 3 o 4.

Si los créditos obtenidos en la evaluación para el acceso al grado 1 o 2 superan los 90 créditos, el tiempo de reducción será de 1 año completo.

10.1 Acceso único y extraordinario a los grados de desarrollo / carrera profesional

Los Auxiliares de Enfermería (Técnicos en cuidados de enfermería) dependientes de la Consejería de Sanidad que ostenten su condición de personal estatutario fijo a la entrada en vigor de esta norma reguladora de desarrollo / carrera profesional, **podrán acceder directamente al grado que le corresponda con carácter único y extraordinario, siempre y cuando cumplan la condición de la antigüedad como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud que se establece al efecto.**

11. Retribución de los grados profesionales.

11.1. Percepciones económicas.

11.1.1. Las retribuciones derivadas de la aplicación del desarrollo / carrera profesional quedan encuadradas en el complemento de carrera / desarrollo profesional artículo 43.2e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Estas retribuciones se actualizarán periódicamente en la misma proporción que para el resto de componentes salariales dispongan las Leyes anuales de presupuestos u otras disposiciones legales al efecto

11.1.2. La retribución de la carrera / desarrollo profesional tendrá carácter mensual e irá asociada a la obtención de un determinado grado de desarrollo / carrera.

11.1.3. La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera /desarrollo para los Técnicos en Cuidados de Enfermería / Auxiliares de Enfermería será el siguiente:

- * Grado 0: 0 euros
- * Grado 1: 1.500 euros
- * Grado 2: 3.000 euros
- * Grado 3: 4.500 euros
- * Grado 4: 6.000 euros

11.2. Otros beneficios asociados al desarrollo / carrera profesional.

El grado alcanzado en el desarrollo / carrera profesional será un merito a valorar en los procesos para traslados, concursos, acceso a plazas de responsabilidad en gestión, coordinadores. También será merito a valorar para la participación como docente en programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento, así como en programas de cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con su área de conocimiento.

12. Seguimiento y desarrollo

12.1. Comisión de seguimiento del Desarrollo / carrera Profesional

Validará el cumplimiento de las responsabilidades exigido para la promoción a niveles superiores a instancias de las Comisiones de Evaluación.

En él estarán representados los Sindicatos pertenecientes a la mesa Sectorial de Sanidad.

12.2. Subcomisión Técnica para el Desarrollo y Evaluación de la Carrera/ Desarrollo Profesional

Se crea la Subcomisión Técnica para el Desarrollo y Evaluación de la Carrera/ Desarrollo Profesional, dependiente de la Comisión de Seguimiento de la Carrera/ Desarrollo Profesional con la finalidad de garantizar el seguimiento y desarrollo de su implantación, así como la evaluación de sus resultados.

12.3. Comisión Departamental de Evaluación del Desarrollo/ Carrera Profesional

En cada Departamento de Salud se constituirá una Comisión de Evaluación del Desarrollo / carrera Profesional por cada profesión sanitaria definida en la LOPS y en el Estatuto Marco.

En él estarán representados los Sindicatos pertenecientes a la Mesa Sectorial de Sanidad.

12.4. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

La Comisión de Evaluación del Departamento de Salud, será la encargada de evaluar a los aspirantes a conseguir un determinado nivel de Desarrollo / carrera Profesional.

Amparándonos en el art.38 d) de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de la Ordenación de las Profesiones Sanitarias:

- ✓ El Comité deberá estar integrado en su mayoría por profesionales de la misma profesión del evaluado, con participación de representantes del servicio o unidad de pertenencia del profesional evaluado.

Composición de la Comisión Evaluadora para los profesionales Auxiliares de Enfermería /Técnico en cuidados de enfermería.

- * Director/a Territorial.
- * Director/a de Departamento de Salud.
- * Director/a de Enfermería.
- * Representantes de la Junta de Personal del departamento de Salud de la misma categoría que el profesional que se evalúa.
- * Tres Auxiliares de Enfermería del área de trabajo (especializada o primaria) con nivel igual o superior al de valoración.
- * Representantes de los Sindicatos de la Mesa Sectorial y con la misma categoría profesional del evaluado/a.

12.5 Homologación nacional

Tiene por objetivo hacer efectivo, en todo el Sistema Nacional de Salud, el nivel de desarrollo / carrera profesional acreditado; independientemente de la movilidad geográfica voluntaria del trabajador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los servicios prestados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto quedan exentos de evaluación, por lo que se considerará que durante los mismos se han cumplido plenamente los requisitos asistenciales y, en la parte proporcional, el resto de requisitos.

Se publicará una convocatoria única y especial para que los profesionales puedan adquirir su nivel correspondiente, atendiendo al número de años de servicios prestados en el Servicio Nacional de Salud y en la misma categoría.

También se acogerán a dicha convocatoria única y especial aquellos profesionales que obtengan plaza en propiedad con ocasión de la superación de los procesos selectivos realizados en la OPE extraordinaria en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El complemento de carrera /desarrollo profesional se abonará a partir de la firma del acuerdo.

Si se realiza el pago de forma progresiva, la progresividad en la implantación del acuerdo deberá finalizar al 100% coincidiendo con el de carrera profesional de los sanitarios del grupo A y B

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las disposiciones de desarrollo de la presente norma deberán ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.